



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	11 de enero de 2022	Hora	9 AM
-------	---------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2014 01391 00	
DEMANDANTE:	AURA ROSA MURIEL DE NARANJO
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA	MARTHA ARDILA ÁLVAREZ Y WILLIAM JOSÉ NARANJO ARDILA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: La Demandante. AURA ROSA MURIEL DE NARANJO C.C. 32.338.421 Apoderada judicial: YAFANID MARÍA HERRERA AGUIAR C.C. 1.017.154.580 y T.P. 281.819 del C.S.J Demandado: COLPENSIONES Apoderado judicial: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, C.C. 1.128.279.794 y TP 307.794 del C.S.J Curadora Ad litem de los litisconsortes necesarios por pasiva: RUTH ELENA CASTRILLÓN BLANDÓN C.C. 63.329.784 y T. P. 159.079

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N° 001 de 2022

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: Se **DECLARA** que a la señora **AURA ROSA MURIEL DE NARANJO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 32.338.421, le asiste derecho al reconocimiento y pago del 50%, por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de la pensión de sobrevivientes, con ocasión de la muerte de su cónyuge el señor **JOSÉ WILLIAM NARANJO RÍOS**, fallecido el 13 de enero de 1999.

SEGUNDO: SE **CONDENA** a la señora **MARTHA CECILIA ARDILA ÁLVAREZ**, a reconocer y pagar a la señora **AURA ROSA MURIEL DE NARANJO**, la suma de **\$53.602.910**, a título de retroactivo pensional liquidado entre el 3 de abril de 2011 y hasta el **31 de diciembre de 2021**, a razón de 14 mesadas anuales, en un 50% del SMLMV correspondiente a cada anualidad, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se **CONDENA** a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor de la señora **AURA ROSA MURIEL DE NARANJO**, la proporción del 50% de la pensión de sobreviviente de origen común, prestación que equivale al salario mínimo mensual vigente para cada año, esto es, en cuantía mensual de \$500.000, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre, a partir de enero de 2.022; debiéndose reajustar a su favor la prestación económica una vez se extinga el derecho de la otra beneficiaria, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: **SE DECLARA** probada la excepción de **IMPROCEDENCIA DE LOS INTERESES DE MORA** y probada parcialmente la excepción de **PRESCRIPCIÓN** propuestas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: **SE ABSUELVE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de reconocer y pagar la señora **AURA ROSA MURIEL DE NARANJO**, los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: Se **DECLARA** improbada la excepción de compensación, las demás excepciones fueron resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones.

SÉPTIMO: Costas a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por haber sido vencido en juicio. Se fijan como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas la suma de \$2.680.910, a cargo de **COLPENSIONES**. y a favor de la

demandante y a costa de MARTHA CECILIA ARDILA ÁLVAREZ, y a favor de la demandante, la suma de 1 SMLMV.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

De conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS se CONCEDE el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por los apoderados judiciales de las parte, contra la sentencia número 001 proferida por éste Despacho hoy (11) de enero de 2022, toda vez que se dio cumplimiento al artículo 57 de la Ley 2 de 1984.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso, el cual se concede en el EFECTO SUSPENSIVO.

Si no se interpone recurso de apelación, enviar en CONSULTA por mandato de artículo 69 del CPTYSS.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA